

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 66.)

Jueves 3 de junio de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 53.

Decreto del Regente del Reino admitiendo la dimision que ha hecho del cargo interino del Ministerio de Hacienda, D. Joaquin María de Ferrer, y nombrando en propiedad para que lo desempeñe á D. Pedro Surrá y Rull.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de hoy lo que sigue: — El Regente del Reino se ha servido dirijirme con esta fecha el decreto siguiente: — Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir en su real nombre la dimision que ha hecho D. Joaquin María de Ferrer, del cargo interino del Ministerio de Hacienda, y en su consecuencia he venido en nombrar en propiedad para el desempeño de dicho Ministerio á D. Pedro Surrá y Rull, Diputado á Cortes por la provincia de Gerona; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que D. Joaquin María de Ferrer se ha conducido en aquel encargo. — Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos: — De la misma orden lo tras-

lado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 28 de mayo de 1841. — Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 54.

Se inserta la orden del Regente del Reino, en la cual se previene se persiga con energía el fraude.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del actual, me comunica la circular que sigue, á que doy publicidad para que llegue á conocimiento de toda la provincia.

El estraordinario número de quejas que se producen constantemente deplorando los estragos que ocasiona á la industria y á las rentas del estado el contrabando, han llamado seriamente la atencion del Gobierno, que está decidido á contener con mano fuerte un mal tan grave. Los rápidos progresos que ha hecho se han sustentado principalmente con el desuso á que han venido las leyes dictadas para reprimirlo y la impunidad de los delitos. Los perpetradores de ellos son bien conocidos en los pueblos y de las autoridades, por manera que si no se les persigue, sino se arrancan de la sociedad, culta estos elementos de desorden y desmoralizacion, dificilmente podrá atenuarse el mal. A los Intendentes está cometida esta importante mision por las leyes é instrucciones, y á ellos corresponde llevarla á cabo. Y cuando no lo consigan con los recursos y la fuerza que su autoridad les presta, impetren los

de las demas autoridades y acudan al Gobierno en último término, proponiendo todas las disposiciones que consideren de su resorte. Cesando felizmente las circunstancias, que servian de pretesto á la tolerancia de los abusos y los vicios que han abatido la administracion pública, y el Gobierno no tendrá contemplacion alguna con los gefes que no procuran con un entendido y eficaz celo removerlos y corregirlos. En tal concepto el Regente del Reino se ha servido mandar haga á V. S. las prevenciones mas severas, advirtiéndole que los resultados que ofrezca la administracion de cada una de las rentas en esa provincia, justificarán el mérito que haya contraído en ella; mientras que desembarazado el Gobierno de las graves y perentorias atenciones que lo rodean, puede llevar á término la reorganizacion completa de los resguardos, y las mejoras que en este importante servicio tiene meditadas. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Verdad es notoria á los hombres honrados y amantes del pais que los perpetradores de tal crimen son elementos de desmoralizacion y desorden, males mucho mas graves todavia que el grande que causan á la industria y á las rentas del estado.

No hay dudar si no que las autoridades de los pueblos deben de conocer personalmente, si no á todos, á los mas de los que se abandonan á este prohibido tráfico porque ¿qué se oculta en los pueblos de corto vecindario? Y no los contienen, y no los castigan y permiten no ya que eludan sino que desafien á la fuerza pública. ¿Con qué títulos podrán presentarse autoridades tales á exigir de sus compatriotas el de liberales y amantes de su pais? Porque no hay equivocarnos; no es pais libre en el que se consienten delitos contra la causa pública.

Muy poco entienden de libertad los hombres de influencia; é indignas son de sus puestos las autoridades que por cualquier motivo inexcusable y punible siempre, permiten que ciertos hombres dañen en sus conciudadanos á toda la comunidad. A sus conciudadanos porque precisamente el Gobierno ha de recargar á cada uno de ellos la parte de valores que el contrabando defrauda, y con cuyas sumas contaba para el sostenimiento de sus obligaciones, y en nuestra nacion son muchos los millones á que esto asciende. Causan detrimento gravísimo á sus conciudadanos con el mal ejemplo que les presentan de desafiar impunemente á la fuerza pública.

El Regente del Reino decidido á conservar intacta nuestra Constitucion, respetado y glorioso el trono de nuestra inocente Reina, y á sostener y apoyar las leyes que hacen feliz el pais, me manda que eche mano, no ya solo de la autoridad y fuerza con que las leyes me revisten, si no que impetre, como ya lo he hecho, la del ejército permanente, y que en una palabra, aterre y esterminie los focos del contrabando

¿Si en cualquiera autoridad, seria digna de reprobacion pública, la indiferencia y apatia en materia generalmente reconocida por muy grave,

cuánto lo seria en mí, armado con las leyes y órdenes del Gobierno que desea ardientemente la felicidad de la nacion? asi que, ténganlo entendido todas! la atencion de que soy capaz y mis esfuerzos están convertidos á este objeto. Es deber que lleno con mucha complacencia porque de él derivarán bienes grandes á la moral, á la industria, y á la riqueza pública: riqueza que ha de conservar á la nacion su libertad y su independencia. Cáceres 31 de mayo de 1841. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 33.

Orden del Regente del Reino sobre el modo de admitir en pago de contribuciones las certificaciones de suministros.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 del que finá me dice lo que sigue:

Concluida felizmente la guerra civil que hizo inútil todo esfuerzo, y contrarió los mejores deseos para establecer el orden y economía en los ramos de la hacienda pública, ha entrado la nacion en la época en que tiene derecho á exigir que se planteen las reformas necesarias sin aumentar el sacrificio de los pueblos. Pero como este pensamiento del Gobierno necesita desarrollarse por grados, y ejecutarse sin precipitacion, preciso es entretanto, si las obligaciones han de ser atendidas, que la recaudacion de las contribuciones y rentas, se verifique con la exactitud y regularidad que marcan las instrucciones, y que se active la cobranza del prodigioso número de partidas que figuran en la cuenta de deudores.

Los Intendentes de provincia, investidos por las mismas instrucciones de la autorizacion necesaria para hacer efectivos los impuestos públicos, no pueden alegar escusa razonable con que cohesionar el vacío que se advierte en la recaudacion. Es preciso que conozcan y hagan entender á los pueblos, que el descuido de la administracion en coleccionar los tributos en las épocas designadas, y la morosidad de aquellos en hacer los pagos oportunamente causan un grave daño no solo al estado sino á los contribuyentes porque si aumentan la penuria y compromisos del primero, atraen sobre los segundos medidas coactivas que los gravan con nuevos gastos que disminuyen sus fortunas. Otro daño se hace tambien á los pueblos y al tesoro público en el hecho de considerar en suspenso el pago de sus contribuciones, por la simple presentacion de certificaciones de suministros ó anticipaciones hechas á los ejércitos. Sobre este punto se ha dado por las oficinas de la renta de las provincias una inteligencia ilimitada á la real orden de 11 de marzo de 1838, espedida por el Ministerio de la Guerra y circulada por el de Hacienda con la aclaracion que en otro real orden de 22 del propio mes y año, se hizo á la regla 3.^a de la citada del 11. Y deseando el Gobierno evitar las consecuencias que produce la ma-

la inteligencia de dicha circular, se ha servido mandar:

1.º Que las certificaciones de que se hace referencia en la regla tercera de la circular de 11 de marzo de 1838, entendida en el sentido que espresan las reales órdenes de 22 del propio mes, y las de 18 de marzo y 17 de junio de 1839, causen efecto en cuanto á la admision en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1839, y para la suspension de apremios por atrasos hasta la misma época; cuyas certificaciones deberán cangearse por cartas de pago en que se espresen la época en que se hizo el suministro.

2.º Que en pago de las contribuciones corrientes desde 1.º de enero de 1840, solo se admitan documentos liquidados por la administracion militar, y formalizados en cartas de pago que espresen la época en que se hizo el suministro; y que las oficinas de hacienda no interrumpian en manera alguna su cobranza, ni las diligencias de apremio para hacerlas efectivas aun cuando se presenten documentos interinos, pues que estos no son admitidos por el ramo de guerra como cargo de su presupuesto.

3.º Que por el Ministerio de la Guerra se hagan las prevenciones convenientes á las dependencias de la referida administracion militar, á fin de que se impulse la liquidacion de los espresados suministros.

4.º Y que los Intendentes, bajo su responsabilidad remueban todos los obstáculos que impidan el que la recaudacion se eleve á la altura de que es susceptible, y que mas que nunca reclaman las necesidades del erario y el justo anhelo de no gravar á la nacion con nuevos impuestos. De orden de su Alteza el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, dando aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 31 de mayo de 1841. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 26.

Decreto del Regente del Reino nombrando comandante general de la guardia real exterior al Duque de Zaragoza.

Estado Mayor. - *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del corriente dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. señor: El Regente del Reino con fecha de ayer me dice lo siguiente: - Nombrado por las Cortes Regente del Reino durante la menor edad de la augusta Reina Doña Isabel II, no es ya compatible el desempeño de las funciones propias de este grave cargo con el de comandante general de la guardia real exterior, y en su consecuencia he venido en conferirle á nombre de S. M. al capitan general de los ejércitos nacionales, Duque de Zaragoza, atendiendo á su distinguido mérito y esclarecidos servicios. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. = El Duque de la

Victoria. - Lo que de orden del mismo Regente digo á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Badajoz 28 de mayo de 1841. = El coronel gefe de E. M., Ramon Martínez de Campos.

CIRCULAR NÚMERO 27.

Decreto del Regente del Reino nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. José Alonso, en reemplazo de D. Alvaro Gomez Becerra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy me dice lo que sigue: - El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: - Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir en su real nombre la dimision que ha hecho D. Alvaro Gomez Becerra, del cargo del Ministerio de Gracia y Justicia; y en su consecuencia he venido en nombrar para el desempeño de dicho Ministerio á D. José Alonso, ministro del supremo tribunal de Justicia, quedando muy satisfecho del celo, ilustracion, patriotismo, y servicios prestados por el D. Alvaro Gomez Becerra, cuyo recomendable mérito premiaré oportunamente utilizando sus conocimientos en el servicio público. - De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 28 de mayo de 1841. = El Brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

CIRCULAR NÚMERO 28.

Decreto del Regente del Reino nombrando Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á don Andres Garcia Camba, en reemplazo de D. Joaquin de Frias.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy me dice lo que sigue: - Excmo. señor: El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: - Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir en su real nombre la dimision que ha hecho D. Joaquin de Frias del cargo del Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y en su consecuencia he venido en nombrar para el desempeño de dicho Ministerio al mariscal de campo D. Andres Garcia Camba, Senador por la provincia de Valencia, quedando muy satisfecho del celo, ilustracion, patriotismo y servicios prestados por el D. Joaquin de Frias, cuyo recomendable mérito premiaré oportunamente utilizando sus conocimientos en el servicio público. - Y de orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 28 de mayo de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

CIRCULAR NÚMERO 29.

Decreto del Regente del Reino nombrando Ministro de

la Gobernacion de la Península á D. Facundo Infante, en reemplazo de D. Manuel Cortina.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy me dice lo que sigue: - El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: - Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir en su real nombre la dimision que ha hecho D. Manuel Cortina, del cargo del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y en su consecuencia he venido en nombrar para el desempeño de dicho Ministerio al mariscal de campo D. Facundo Infante, Senador por la provincia de Castellon, quedando muy satisfecho del celo, ilustracion, patriotismo y servicios prestados por el D. Manuel Cortina, cuyo recomendable mérito premiaré oportunamente utilizando sus conocimientos en el servicio público. - Y de orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 29 de mayo de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Santiago de Carvajo.

Subasta de la construccion de un puente.

Por acuerdo de este ayuntamiento se saca á pública subasta la obra de un puente que se ha dispuesto construir en la ribera de este pueblo: bajo del presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en su secretaría. La persona que quiera interesarse en ella, concurrirá á dicha secretaría el dia 6 de junio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en que se ha de celebrar su remate en el mejor postor. Santiago de Carvajo 24 de mayo de 1841. = Juan Lopez. = Por mandado de su merced, Manuel Toresano Vidat.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Ibahernando.

Vacante de la plaza de cirujano.

Hallándose vacante la plaza de cirujano de este pueblo, se hace saber al público, á fin de que las personas que tuvieren á bien solicitar dicha plaza, dirijan sus instancias para el dia 15 de junio próximo, á la secretaría de este ayuntamiento, acreditando su adhesion á las actuales instituciones, pues de lo contrario no se admiten: advirtiendole que este pueblo se compone de 200 vecinos, y cada uno pa-

ga media fanega de trigo, y una cuartilla de centeno, sin la barba. Ibahernando y mayo 24 de 1841. = El presidente, Juan Cercas. = Por su mandado; Diego Bernet, secretario.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Relacion de los expedientes de suministros liquidados por este ministerio de hacienda militar de mi cargo á favor de pueblos de esta provincia en los 16 últimos dias de mayo próximo pasado, los cuales se pasan hoy á la Excmo. Diputacion provincial para que por su conducto lleguen al apoderado general en Badajoz.

PUEBLOS.	Espedientes.	Reales vn.
Villanueva de la Vera.....	1	18» 12
Viandar.....	1	18» 12
Robledillo de la Vera... ..	1	30» 23
Jaraiz.....	1	39» 9
Serrejon.....	1	119» 31
Valverde de la Vera.....	1	146» 10
Torrequemada.....	1	164» 16
Gata.....	1	176» 16
Aldeanueva del Camino.....	1	195» 32
Moraleja.....	1	360» 12
Jarandilla.....	1	457» 22
Cilleros.....	1	488» 22
Casatejada.....	1	627» 23
Valencia de Alcántara.....	2	5076» 26
Totales.....	15	7920» 28

Cáceres 1.º de junio de 1841 = El comisario de guerra de 1.ª clase intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.

Administracion de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante del estanco de Madrigalejo.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Madrigalejo, en el partido de Trujillo, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretenderlo y se hallen en disposicion de prestar las correspondientes fianzas, formen sus instancias para el Sr. Intendente y las entreguen documentadas en la oficina de mi cargo, dentro del término de treinta dias contados desde hoy, pasado el cual procederé á la formacion de la oportuna propuesta para su provision, Cáceres 29 de mayo 1841. = José María de Gaona.